

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza el presente proceso, informándole que la liquidadora designada no ha procedido con la gestión encargada. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 31 de julio de 2020.

El Secretario,

p/ Julián R. Galindo Rodríguez
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, **04 SEP 2020**

Previo a resolver la solicitud que antecede presentada por la liquidadora designada MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, se evidencia que la liquidadora, el día 12 de septiembre de 2018 tomó posesión del cargo, por lo tanto, habrá de requerirse para que en término de diez (10) días, preste caución a fin de responder por su gestión y los perjuicios que con ella ocasiones de conformidad a lo establecido en el artículo 165 de la ley 222 de 1995, so pena de ser removida del cargo.

NOTIFÍQUESE,

Alejandra María Risueño Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	07 SEP 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	63 /
El secretario,	<i>p/ Julián R. Galindo Rodríguez</i>
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza el presente proceso, informándole de los memoriales presentados. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de julio de 2020.

El Secretario,

P/ Julián R. Galindo Rodríguez
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

Se reconoce personería al profesional del derecho EDUARDO SOLARTE OREJUELA, como apoderado judicial del aquí deudor GILBERT RAMÍREZ CUELLAR, conforme al memorial-poder adosado visible a folio 520 de este cuaderno; al igual que al abogado JAIME ANDRÉS DUARTE SALAS, como apoderado judicial de la DIAN, según memorial-poder aportado visible a folio 524 de este cuaderno.

Por otro lado, de acuerdo a la solicitud de terminación¹ del proceso de la referencia, por parte del apoderado del señor RAMÍREZ CUELLAR, se niega por improcedente, toda vez que del plan de pagos no debió realizarse hasta tanto no se hayan cumplido todos y cada uno de los numerales de la parte resolutive del Auto Interlocutorio² N° 274 del pasado diez (10) de mayo del año 2006 el cual dio apertura a la presente Liquidación Obligatoria, y como consecuencia se requiere a la Liquidadora designada SONIA BENITEZ SALAZAR, para que dé cumplimiento a las diligencias que se echan de menos respecto del auto mencionado con anterioridad.

Se niega la cesión visible a folio 542 de este plenario, presentada por SANDRA DE LA CANDELARIA SEDAN MURRA quien actúa en calidad de Representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., toda vez que esta entidad no hace parte de los acreedores reconocidos como tal en este proceso.

Respecto a los alimentos congruos fijados para el deudor, debe indicarse que no es posible su acumulación en la medida que era justamente lo que necesitaba el deudor para sus gastos propios de supervivencia, luego si no los hizo efectivos, no se entiende como sobrevivió; ahora, si lo hizo con otros recursos, quedaría claro que la suma que se fijó como tal no tiene razón de ser y debería suprimirse.

ACÉPTESE la cesión del crédito que hace CITIBANK COLOMBIA S.A. por intermedio de su Representante legal Dr. FRANCISCO JAVIER BAQUERIZO VALDIVIESO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.652.520, a favor de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en la forma que se indica en el escrito visible a folios 562 a 577 y de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil.

NOTIFÍQUESE,

Alejandra María Risueño Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Cali, 07 SEP 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
N° 63 /

El secretario, *Julián R. Galindo Rodríguez*
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

¹ Visible a folio 521 a 523 de este cuaderno.

² Visible a folio 326 a 330 de este cuaderno.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que teniendo en cuenta que fue imposible llevar a cabo la audiencia programada a través del proveído de fecha, 26 de febrero de 2020, de ahí que se encuentra pendiente re-agendar fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prevista en el artículo 101 del C. de P. C. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

El Secretario,

P/ Paoli K. Coicudo Pauprea.
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali,

04 SEP 2020

REFERENCIA: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 760013103013-2011-00202-00
DEMANDANTE: URIEL ATEHORTUAL CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO: EDGAR ENRIQUE CHARRY Y OTRO

En virtud al informe secretarial, se **CONVOCA** a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **22** del mes de **octubre** del año **2020**, a la hora de las 8:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. **ADVIRTIÉNDOSELE** desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual, por lo que se requiere que alleguen los correos electrónicos por donde se remitirá la citación y por los que oportunamente, se estará informando la metodología y plataforma que se empleará, de ahí que sea necesario que las mismas cuenten con conectividad a internet y estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alejandra María Risueño Martínez

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc.



CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memoriales para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 4 de agosto de 2020

P/ Julián R. Galindo Rodríguez

JULIAN R. GALINDO RODRIGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 07 SEP 2020

De lo manifestado y solicitado por el apoderado en los memoriales visibles a folios 597 a 601 del presente cuaderno, por secretaría y por el medio más eficaz, requiérase a la secuestre MARICELA CARABALI, para que rinda informe de su gestión, adjuntando el último memorial presentado por las partes para que se pronuncie al respecto.

Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien materia del proceso, el día **20 de octubre de 2020, a la hora de las 9:00 a.m.**

La base de la licitación será el 70% del avalúo del inmueble, siendo requisito para hacer postura consignar el 40% del avalúo, que se recibirá a través del correo electrónico del juzgado.

Cumplase la publicación de la subasta en los términos indicados en el artículo 450 del C.G.P., informando en todo caso que la postura se remitirá vía electrónica al correo del juzgado y la audiencia se realizará virtualmente, por lo que los interesados deberán informar junto con la postura, el correo electrónico desde el cual se conectarán para efectos de ser contactados e ingresados a la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

Alejandra María Risuño Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUÑO MARTÍNEZ
Jueza.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Cali, 07 SEP 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 63 /

El Secretario, *P/ Julián R. Galindo Rodríguez*
JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020.

El Secretario, *p/ Julián R. Galindo Rodríguez*
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
 JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali,

04 SEP 2020

De acuerdo con lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que la parte demandada no cumplió con lo indicado en la Sentencia N° 54 del pasado 31 de agosto del año 2015 (fol. 149), es del caso ordenar el cumplimiento, de manera forzada, de la entrega del bien inmueble objeto de esta Litis.

Para que se realice la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble embargado, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria N° 370-237685, ubicado en la Avenida 6ª Norte N° 4N-31/33, entre las calles 14 y 15 de la ciudad de Cali, se comisiona a la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Gobierno, con facultades inherentes a la comisión. Líbrese por secretaría el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos y/o anexos del caso.

NOTIFÍQUESE.

Alejandra María Risueño Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
 Jueza

L.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali, <u>07 SEP 2020</u>	en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
N° <u>63</u> /	
El secretario, <i>p/ Julián R. Galindo Rodríguez</i>	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez el presente proceso, informándole que las partes procesales presentaron acuerdo transaccional y como consecuencia de ello, solicita la terminación del proceso. Santiago de Cali, 4 de septiembre de 2020.

El Secretario,

P/ Julián R. Galindo Rodríguez
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio No. 365 /

Referencia: **PAGO POR CONSIGNACIÓN**
Referencia: **760013103018-2018-00061-00**
Demandante: **COMERCIALIZADORA DE AUTOS MARCALI -AUTOMARCALI-**
Demandados: **ADMINISTRADORA COOPERATIVA DE MUNICIPIOS GALERAS LTDA.**

I. ASUNTO:

Se pronuncia el despacho sobre la transacción de la litis, solicitud de terminación del proceso y consecuente archivo, presentada por las partes procesales, mediante escrito que antecede.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante escrito que antecede, radicado el pasado 28 de julio, las partes procesales a través de sus apoderados judiciales Dres. JUAN CAMILO DUQUE GÓMEZ y FRANCISCO JAVIER FAJARDO ANGARITA, dan cuenta de la transacción a la que han llegado con relación al presente litigio, lo que se demuestra aportando el respectivo contrato de transacción, suscrito por ambas partes.

El artículo 2469 del Código Civil, define la transacción como un contrato por cuya virtud las partes terminan un litigio entre ellas existente o precaven uno eventual.

Como la transacción es un acuerdo que se da por fuera del proceso, para que éste produzca efectos procesales, se torna forzoso solicitar su reconocimiento al interior de éste, cualquiera sea su estado, inclusive respecto de las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia, precisando en la solicitud los términos de ella o acompañando el documento que la contenga.

De otro lado, el artículo 312 del C. G. del P., establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, pero para que esta produzca efectos es necesario que el escrito se presente con las formalidades exigidas para la demanda, precisando sus alcances.

Aterrizando al caso, ya se dijo que se allegó el contrato de transacción, el cual da cuenta del arreglo entre las partes, precisando los alcances de la transacción en sus respectivas cláusulas y que comprende la integridad de las cuestiones aquí debatidas, resaltando por demás, que se trata de un asunto susceptible de transacción y que las partes que lo suscribieron son titulares del derecho del cual han dispuesto, por lo tanto, se considera que la petición se ajusta a las prescripciones sustanciales y de hecho y por lo mismo debe ser aceptada, declarando consecuentemente la terminación del proceso, por darse una de las formas anormales para su terminación.

Así, entonces, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción de la Litis, presentada por las partes mediante escrito del pasado 28 de julio de 2020, la que comprende la integridad de las cuestiones debatidas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo indicado en el numeral anterior, se declara terminado el proceso, por presentarse una de las formas anormales para el efecto.

TERCERO: Declarar que no hay lugar a condenar en costas, por cuanto las partes han renunciado a ellas.

CUARTO: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría expídase y envíense los oficios a las entidades respectivas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa constancia en el sistema de información donde aparece radicado.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Juez

zc

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	17 SEP 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	63 /
El secretario,	<i>Julián R. Galindo Rodríguez</i>
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

A despacho de la Jueza el presente proceso, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 agosto de 2020.

El Secretario,

P/ Julián R. Galindo Rodríguez
JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 04 SEP 2020

Requerir a la doctora CRISTINA SOLANO MARTINEZ apoderada judicial del demandado para que suministre número de cuenta bancaria y demás datos requeridos, para realizar el traslado del depósito judicial, bajo la modalidad de "abono a cuenta", de conformidad con la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del CSJ y sus anexos.

NOTIFÍQUESE.

Alejandra María Risueño Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Cali, 17 SEP 2020 en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS Nº 63 /
El secretario, <i>P/ Julián R. Galindo Rodríguez</i> JULIAN R. GALINDO RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda para su revisión, como quiera que la parte actora allego escrito dentro de término indicando subsanarla.
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2020.

El Secretario, *P/ Paoli V. Caicedo Saenz*
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 04 SEP 2020

Interlocutorio N° 366

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.**
Radicación: **760013103018-2020-00075-00**
Demandante: **JOSÉ JESÚS GAVIRIA FRANCO.**
Demandado: **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Subsanados los defectos de la demanda de la referencia, se procede a su admisión, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 90 y 368 del C. G. del Proceso, Así mismo, se tiene que este Juzgado es competente para conocer este asunto, habida cuenta su naturaleza, cuantía y lugar de domicilio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL instaurada por el señor **JOSÉ JESÚS GAVIRIA FRANCO**, en contra de la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, el presente auto y la subsanación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., y bajo la normativa dictaminada en el Decreto 806 de 2020, esto es, con remisión por la parte actora de los documentos electrónicos a la dirección electrónica del demandado, suministrada por el demandante, teniendo en cuenta que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Alejandra María Risueño Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En Estado N° 7 SEP 2020 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido del Auto Anterior 63
Cali, _____
La Secretaría <i>P/ Paoli V. Caicedo Saenz</i>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de agosto de 2020.

El Secretario,

P/ Julián R. Galindo Rodríguez
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 04 SEP 2020

Interlocutorio N° 367

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 760013103018-2020-00081-00
DEMANDANTE: FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: JOSÉ ROBERTO HOYOS Y OTROS

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 82 y ss y 375 del C. G. del Proceso, dentro del presente asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por el señor FERNEY GALINDEZ SÁNCHEZ contra JOSÉ ROBERTO HOYOS OSORIO, CARLOS ALBERTO CUADROS CAICEDO Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el artículo 369 del C. G. del P.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PROCESO**, conforme a lo establecido el inciso 2, numeral 6 y 7 del artículo 375 del C. G. del P., CON LA MODIFICACIÓN ESTABLECIDA POR EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 806 DE 2020, **PUBLICANDO** el presente Edicto emplazatorio por una sola vez en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para lo cual, se ordena que por Secretaría se elabore la publicación, tal y como lo consagra el artículo 108 íbidem.

CUARTO: Se ordena a la parte Demandante que **INSTALE una VALLA EN LOS PREDIOS OBJETO DEL PROCESO**, en la forma prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-548898, 370-548899, 370-548900 y 370-548901**. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Regional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal y como lo establece el inciso 3, numeral 6 del artículo 375 del C. G. del P.

SÉPTIMO: En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo – Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

OCTAVO: SOLICITAR a la Alcaldía de Cali - Oficina de Catastro de Cali, a costa del demandado la expedición de los avalúos catastrales de los predios identificados con folios **370-548898, 370-548899, 370-548900 y 370-548901**, objeto de este asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

ZC

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 07 SEP 2020 de hoy
Notifíquese a los señores el contenido
del Auto Anterior 63
Cali, _____
La Secretaria P/ Pauli K. Caicedo L.